



REFERENCIA: 8758-4189-001-2020-00131-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA y ARBELIO ENRIQUE MAZA APARICIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de transacción. Sírvase proveer.

Soledad, Noviembre 26 de 2021.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Noviembre veintiséis 26) de dos mil veintiuno(2.021).-

El doctor **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, obrando en su condición de Apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION, formuló demanda Ejecutiva Singular contra MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA y ARBELIO ENRIQUE MAZA APARICIO, no obstante, mediante memorial recibido en fecha 06 de mayo de 2021 manifestó la parte demandante el desistimiento de las pretensiones respecto de esta última solicitud a la cual se accederá conforme lo prevé el artículo 314 del CGP.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual

" El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción".

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes. (art., 8 CGP)

En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

Por lo anterior, le manifiesto que se aportó a su despacho en fecha 06 de MAYO de 2.021, por medio de correo electrónico, ACUERDO DE TRANSACCIÓN celebrado entre la COOPERATIVA COOUNION y la demandada MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA identificada con C.C. No. 21.443.149. Por lo cual, la señora MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA se compromete a pagar la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$5.967.200.00). Así mismo manifestamos que desistimos de las pretensión contra el señor ARBELIO ENRIQUE MAZA APARICIO identificado con C.C. No. 6.873.993.

Por lo tanto su señoría, no se debió requerir a la parte demandante para que cumpla con el acto procesal de notificación al demandado ARBELIO ENRIQUE MAZA APARICIO, por cuanto informamos que hemos llegado a un acuerdo de pago con respecto a la obligación contenida en el proceso de la referencia, y previa elaboración y entrega de los TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que se encuentren a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION, sírvase decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Por lo expuesto anteriormente, sírvase señor juez dar trámite de continuidad al acuerdo de TRANSACCIÓN el cual se encuentra en mora de resolver por su despacho.

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes por la suma CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$5.967.200.00)

SEGUNDO. Acéptese el desistimiento de las pretensiones respecto del señor ARBELIO ENRIQUE MAZA APARICIO, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO Hágase entrega de los títulos del valor transado a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION **CON NIT.900.364.951-6.**

TERCERO. Decrétese el desembargo del 25% de la asignación salarial y las prestaciones sociales en los meses de junio y noviembre que posea la demandada, señora MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 21.443.149, en calidad de empleado activo de SECRETARIA DE

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA. **Oficiése** a quién corresponda.

CUARTO. Decrétese el desembargo del 25% de la asignación salarial y las prestaciones sociales en los meses de junio y noviembre que posea la demandada, señora ARBELLO MAZA APARICIO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6.873.993, en calidad de empleado activo de ALCALDIA DE MONTERIA - SECRETARIA DE EDUCACION MONTERIA. **Oficiése** a quién corresponda.

QUINTO. UNA VEZ SE HAYA CANCELADO EL VALOR DE LO TRANSADO entre las partes se le hará la devolución a los señores MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 21.443.149 y ARBELLO ENRIQUE MAZ APARICIO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6.873.993.

SEXTO. Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

SEPTIMO. Acéptese la renuncia a los términos del presente proveído.

OCTAVO. Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Por fijación en estado N° 149 del 29 de 11 de 2021
se notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA